

<p style="text-align: center;">ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE ASEFOSAM Y VAILLANT, S.L.U.</p>

ESTIPULACIONES

Primera.- Compromisos de las partes. Empresa Instaladora

Las empresas instaladoras se comprometen, mediante la adhesión a este Acuerdo Marco a lo siguiente:

1. En el momento de instalar una caldera de la marca Vaillant, bien sea como reposición de una caldera antigua o como nueva instalación de calefacción y A.C.S., las empresas instaladoras desarrollarán sus mejores esfuerzos comerciales para intentar que el usuario suscriba el contrato de mantenimiento de la marca Vaillant o de su SAT oficial, de acuerdo al precio vigente en cada ejercicio. El contrato incluirá, necesariamente, datos para la domiciliación bancaria del pago, y se referirá al mantenimiento preventivo y correctivo de la caldera y a la verificación anual de la instalación del circuito de calefacción.

Durante 2010, el contrato a ofrecer será el denominado “*Servitotal*”, cuya duración se extenderá desde la firma del contrato hasta el transcurso de dos años desde la puesta en marcha de la caldera, al precio de **116,95 euros**, más I.V.A., para todos los modelos. Se adjuntan las condiciones generales como Anexo 2.

2. La empresa instaladora facilitará a Vaillant los datos correspondientes a la caldera, para la prestación de la correspondiente garantía de la marca, con la identificación del usuario y su dirección completa, así como el documento que expresa la aceptación por parte del usuario del contrato de mantenimiento. Se adjunta como Anexo 3 el modelo de solicitud de contrato “*Servitotal*”.
3. En los casos en que se dé una reposición se intentará, como principio básico, siempre con respeto a la voluntad última del cliente, que se sustituya la caldera por otra de la misma marca.
4. El primer contacto con el usuario final para la ejecución de la reposición o, en su caso de la intervención correctiva en la instalación, deberá hacerse en un plazo máximo de 48 horas laborables y la ejecución de los trabajos en el plazo más breve posible. Si la empresa instaladora no cumpliera dichos plazos, salvo que se hubiera pactado un plazo distinto entre la empresa instaladora y el cliente, la marca queda autorizada para notificar la oportunidad de reposición a otra empresa instaladora.
5. La empresa instaladora informará a la marca del contacto realizado, los trabajos encargados y el resultado de los mismos, de acuerdo a un procedimiento sencillo y ágil.

Segunda.- Compromisos de las partes. VAILLANT

Vaillant se compromete como marca, directamente o a través del SAT oficial, mediante este Acuerdo Marco a lo siguiente:

1. Informará a la empresa instaladora que suscriba este Acuerdo Marco, sobre la situación de la caldera y las revisiones realizadas a lo largo de la vida de la instalación de cada concreto usuario, de acuerdo a un procedimiento sencillo y ágil.
2. Avisará a la empresa instaladora sobre cualquier oportunidad de intervención correctiva o de cualquier mejora en la instalación de dicho usuario, ya sea solicitada por el usuario o detectada por el SAT oficial.
3. Garantizará que, al finalizar la vida útil de cada concreta caldera, se facilitará a la empresa instaladora dicha información para que ésta pueda ofrecer la reposición de la caldera.
4. Si el usuario de la caldera firmara dicho contrato de mantenimiento, de la marca o del SAT oficial, a propuesta de la empresa instaladora, ésta percibirá:
 - a. una prima por un valor igual a VEINTE (20) euros, que se abonará y sólo por una primera vez, tras la formalización del referido contrato, a los 90 días de la suscripción. Este concepto sólo se devengará si el usuario no tuviera antes un contrato de mantenimiento con la marca o el SAT oficial.
 - b. una prima por un valor igual a SIETE (7) euros, que se abonará una primera vez, al suscribirse el contrato “*ServiTotal*” inicial. Transcurridos los dos primeros años desde la puesta en marcha, se abonará una prima anual de SIETE (7) euros, siempre que el contrato se prorrogue y esté en vigor. En los casos referidos la prima se devengará tanto si el usuario tuviera antes un contrato de mantenimiento con la marca o el SAT oficial como si no lo tuviera, por ir ligada al nuevo servicio de revisión de la instalación del circuito de calefacción, y se abonará a los 90 días del pago por parte del usuario del respectivo contrato inicial o prórrogas, en su caso.

El abono de las anteriores primas al instalador estará sujeto en todo caso al efectivo pago del contrato por el usuario. El pago de la marca/SAT Oficial al instalador se realizará mediante factura girada del instalador a la marca o SAT Oficial, según se le indique.

Tercera.- Operativa

1. La empresa instaladora enviará los datos del usuario para activar la garantía de la marca, según el procedimiento habitual, para realizar la puesta en marcha.
2. Si se suscribiera también un contrato de mantenimiento, entregará una copia al usuario, se quedará con otra copia y enviará otra copia a las marcas o al SAT oficial, por el procedimiento que se establezca: aplicación web, correo electrónico, fax, etcétera.
3. Recibida la solicitud del contrato por la marca o el SAT, éste entregará al usuario el documento definitivo cuando realice la puesta en marcha o en los días inmediatos.

Cuarta.- Aspectos varios

1. Este acuerdo con **ASEFOSAM** sólo tendrá efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 2. Los contratos de mantenimiento serán suscritos conforme a las condiciones generales recogidas en el Anexo 2 y serán titulares los respectivos SAT oficiales, o la marca, según proceda en cada caso.
 3. Tanto las empresas instaladoras como las marcas y los SAT oficiales, cumplirán las obligaciones derivadas de la legislación sobre protección de datos personales, en particular, en materia de cesión y/o tratamiento de tales datos.
 4. Este acuerdo tiene validez por un año. Iniciará sus efectos desde el día de su firma y terminará el primer año el 30 de junio de 2.011. Se prorrogará automáticamente por períodos anuales salvo denuncia realizada por una parte a la otra, por burofax, telegrama o medio equivalente, con una antelación mínima de dos meses respecto de su vencimiento anual.
 5. Este contrato no podrá cederse ni subrogarse a terceros, salvo acuerdo expreso y escrito de ambas partes.
-
-

ANEXO II

1. OBJETO:

El Servicio de Asistencia Técnica Oficial de Vaillant que corresponde a la dirección de la instalación, en adelante el SAT, se compromete a realizar la Asistencia Técnica y el Mantenimiento Correctivo y/o Preventivo del modelo de equipo especificado en los datos generales de la instalación señalados en el anverso, en función de las prestaciones (descritas en el punto 3) y el tipo de Servicio de Mantenimiento contratados.

2. DURACIÓN Y TERMINACIÓN:

2.1. En el contrato "ServiTotal" el periodo máximo renovable es de diez años a computar desde la fecha de puesta en marcha de la instalación nueva. Agotado dicho plazo máximo sólo cabe suscribir el contrato de Servicio de Mantenimiento "Serviplan Total", para mantener el equilibrio de las prestaciones.

2.2. El contrato "ServiTotal" tiene una duración inicial de dos años a contar desde la fecha de puesta en marcha. A partir de los dos años, se prorrogará por plazos sucesivos de un año, salvo que, al vencimiento de cada plazo anual, cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con una antelación mínima de un mes.

2.3. El contrato " Serviplan Total" tienen una duración de un año y podrá suscribirse a partir del décimo año desde la fecha de puesta en marcha. Se prorrogará por plazos sucesivos de un año, salvo que, al vencimiento de cada plazo anual, cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con una antelación mínima de un mes.

3. PRESTACIONES CONCERTADAS:

La admisión de estos contratos está supeditada a la revisión del aparato por parte del SAT, si éste lo considera necesario.

3.1. Prestaciones Servicio de Mantenimiento "SERVIPLAN TOTAL".

3.1.1. La revisión general anual de la caldera de gas obligatoria por Ley. Se efectuará preferentemente fuera de la temporada de calefacción, o, coincidiendo con una reparación, previa conformidad del Cliente/Usuario, debiendo facilitar el Cliente/Usuario los medios para llevar a cabo esta operación. Si por cualquier causa el SAT no hubiera podido contactar con el cliente para hacer la revisión anual, éste deberá llamar al SAT para concertar la visita. En esta revisión se realizarán las siguientes operaciones: A. Limpieza de la llama piloto.(Modelos de aparato con llama piloto). B. Limpieza de quemadores. C. Limpieza de las aletas del intercambiador. D. Comprobación del funcionamiento general. E. Comprobación y puesta a punto de los órganos de regulación y seguridad. F. Comprobación y regulación del consumo y potencia de gas. G. Comprobación de fugas de gas en el aparato. H. Comprobación de fugas de agua en el aparato.

3.1.2. Análisis de Combustión, cuando las condiciones de la instalación lo permitan.

3.1.3. Mano de Obra.

3.1.4. Gastos de Desplazamiento.

3.1.5. Disponibilidad de Servicio.

3.1.6. Todas las visitas necesarias para la reparación de la caldera.

3.1.7. Una verificación anual de la instalación del circuito de calefacción. Esta verificación coincidirá con la revisión anual obligatoria de la caldera de gas descrita en el punto 3.1.1. En esta verificación se realizarán las siguientes operaciones: A. Purga de radiadores. B. Comprobación visual de ausencia de pérdidas de agua. C. Comprobación del correcto funcionamiento de los elementos transmisores de calor. D. Comprobación de los dispositivos de control y maniobra.

3.2. Prestaciones Servicio de Mantenimiento "SERVITOTAL"

3.2.1. Prestaciones concertadas en el punto 3.1. (Servicio de Mantenimiento "Serviplan Total").

3.2.2. El valor de las piezas sustituidas. Excepto las determinadas en el punto 4.2.1. y los accesorios determinados en el punto 4.3.

4. EXCLUSIONES:

No están cubiertos por este contrato y quedan excluidos, por tanto, los siguientes conceptos:

4.1 Las averías producidas por las siguientes causas: cualquier supuesto de fuerza mayor, por ejemplo, inundación, congelación, entrada de aguas, revocos, condensaciones, incendio, aguas duras o alcalinas y análogas; negligencias o uso inadecuado por parte del usuario o terceros ajenos a este contrato; corrosión o ruptura del aparato, de los radiadores, de los tubos y complementos similares; averías producidas por causas ajenas al equipo objeto de este contrato; se excluyen trabajos puntuales de descalcificación del aparato y todas las piezas y elementos que puedan estropearse por causa de la cal; fallos que puedan derivarse directa o indirectamente de no haberse cumplido estrictamente las normas e instrucciones del Manual de Usuario y del SAT y sus técnicos.

4.2. El valor de las piezas sustituidas.

4.2.1. Los elementos tales como carcasas, tapas, rejillas, embellecedores, botellas de CO2, pilas y todos aquellos materiales consumibles, aceites, grasas, reductores del PH del agua, limpiadores, líquido descalcificador, otros líquidos y análogos.

4.3. Los accesorios conectados al equipo objeto del contrato (acumuladores, termostatos, mandos a distancia, programadores, salida de los productos de la combustión – chimeneas -, radiadores, etcétera).

4.4. Transformaciones o modificaciones de las características originales de la instalación.

4.5. Labores a realizar por el Cliente/Usuario (programación de funcionamiento, reames, encendidos y apagados, llenado de instalación y similares).

4.6. Se excluyen las averías causadas por la negativa del Cliente/Usuario a seguir las recomendaciones especificadas por los técnicos del SAT, respecto a la sustitución/reparación de cualquier elemento (accesorio, repuesto o análogo) del equipo o de la instalación a la que está conectado, que perjudique el normal funcionamiento de dicho equipo objeto de este contrato.

4.7. En relación a las prestaciones del punto 3.1.7., se excluye el coste de cualquier trabajo que no esté expresamente citado. Si se detectara cualquier avería o defecto en la instalación, tras dicha revisión del punto 3.1.7., la contratación y pago de cualesquiera trabajos que fueran necesarios para corregir los problemas detectados serán realizados por el Cliente/Usuario con la empresa que estime oportuno. El SAT recomienda que se haga con la empresa instaladora que llevó a cabo la instalación. En todo caso, el SAT no será responsable de la actuación de dichas empresas.

5. OBLIGACIONES DEL SAT:

5.1. El SAT y sus técnicos poseen todas las autorizaciones administrativas, carnets profesionales y seguros de responsabilidad civil que exige la legislación vigente.

5.2. Cumple estrictamente las normas que rigen su actividad y se sujeta a rigurosos procesos de control de calidad de sus productos y servicios.

5.3. El contrato y sus estipulaciones podrán modificarse por el SAT para cumplir normas imperativas de la Administración Pública competente.

5.4. La atención telefónica y la recepción de avisos tendrá lugar, en horario de oficina, de lunes a viernes, excluidos los festivos. Se tratará de concertar las visitas dentro de las 48 horas laborales siguientes al aviso, o, en su defecto, en el plazo más breve posible.

5.5. La actividad del SAT pactada en este contrato viene regulada en la Ley 21/1992, de 16 de julio y los R.D. 58/1.988, de 29 de enero, R.D. 919/2.006 de 28 de julio y R.D. 1.027/2.007, de 20 de julio.

6. OBLIGACIONES DEL CLIENTE/USUARIO:

6.1. El cliente se compromete a realizar por su cuenta y responsabilidad cuantos trabajos previos sean convenientes o necesarios para facilitar la accesibilidad a los técnicos del SAT al equipo instalado, a fin de llevar a cabo las revisiones o reparaciones objeto de este contrato. Se incluyen entre ellos, a título meramente enunciativo, el desmontaje y separación de muebles, estructuras e instalaciones que rodeen al equipo para poder acceder al mismo. El coste de estos trabajos previos, en todo caso, será asumido por el cliente.

6.2. El cliente comunicará y requerirá al SAT para que realice la revisión anual obligatoria pactada en cada tipo de contrato, como obligación legal prevista en los artículos 25 y 26 del R.D. 1027/2.007, de 20 de julio.

6.3. El cliente notificará por escrito al SAT cualquier cambio en la titularidad de la instalación. La modificación sólo surtirá efecto desde su recepción por el SAT que se reserva el derecho de aceptar la modificación o extinguir el contrato, en un plazo de diez días, por su carácter personalísimo.

7. GARANTÍAS:

7.1. El SAT, como Servicio de Asistencia Técnica Oficial de la marca, analiza si las averías de un equipo de la marca, constituyen o no una falta de conformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el R.D. Leg. 1/2.007. Si dichas averías quedan cubiertas por la garantía legal o comercial de la marca, realizan su reparación, de acuerdo con la marca.

7.2. En su actividad, el SAT cumple con lo señalado en el R.D. 58/1.988, de 29 de enero.

7.3. Las prestaciones del SAT quedan amparadas por la garantía comercial que en cada tipo de contrato ofrece, con independencia de las garantías legales propias del vendedor o las garantías comerciales del fabricante o de la marca.

8. PRECIO:

8.1. El precio anual del presente contrato es el indicado en el anverso, y será revisado en el momento que se cumpla cada anualidad, conforme a la variación experimentada en dicho periodo por el Índice de Precios al Consumo, índice general, en la cuantía establecida por el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro órgano que lo sustituya.

8.2. El SAT se reserva el derecho de modificar el precio por encima de dicho índice, para cada nueva anualidad, a fin de mantener el equilibrio de las prestaciones, en razón a los incrementos de costes de la propia empresa, del sector o derivados de normas imperativas de la Administración Pública competente. Se revisará de manera especial cuando la caldera cumpla cinco años desde la fecha de puesta en marcha, y nuevamente, cuando la caldera cumpla diez años, para mantener el equilibrio de las prestaciones.

8.3. El precio será satisfecho de una sola vez, por recibo bancario domiciliado y deberá ser hecho efectivo dentro del primer mes de entrada en vigor del contrato y de sus anexos (en su caso) o de cualquiera de sus prórrogas. El SAT se reserva el derecho de dar servicio a partir de dicha fecha si el mencionado importe o el de cualquiera de los servicios prestados no ha sido satisfecho.

8.4. La firma del contrato no prueba ni presupone el pago del mismo, lo que se acreditará con el recibo o justificante bancario.

9. CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

9.1. Cada parte podrá resolver el contrato y sus anexos, en su caso, si la otra incumpliera sus obligaciones. En particular, la empresa podrá resolver el contrato si el cliente modificara los datos generales de la instalación, el equipo o su domicilio.

9.2. Si el cliente o cualquier tercero manipulara la instalación o el equipo, el SAT podrá resolver el contrato. El SAT, en tal caso, quedará exento de toda responsabilidad frente al cliente y terceros, y de todo daño directo o indirecto que a partir de dicha manipulación pudiera generarse.

10. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

10.1. El/los firmante/es declara/n que los datos identificativos indicados anteriormente son ciertos, los cuáles serán incluidos en los ficheros del SAT Vaillant para la debida gestión y control de los servicios contratados. El/los titulares autoriza/n expresamente al SAT Vaillant la cesión de sus datos personales, a las sociedades Vaillant, S.L.U. y Red Ofisat, S.L.U., para la prestación de la garantía comercial sobre el equipo, para la correcta prestación del servicio de atención al cliente, para el ofrecimiento de productos y servicios relacionados con la instalación y con los equipos de la marca Vaillant y para la realización de estudios de satisfacción y calidad. La presente autorización podrá ser revocada por los titulares de los datos mediante comunicación escrita dirigida al Responsable de Protección de Datos Personales del SAT Vaillant. Todo ello sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la L.O. 13/1.999, de 13 de diciembre.